

N° Decreto: 374462
N° Expediente: 03069-2018-TCE
Fecha del Decreto: 18/10/2019

Aplicación de Sanción contra INGEVRAE S.A.C. seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI por literal j) numeral 51.1 art. 51 de la L. 29873, según proceso de selección ADS/160-2015-MDP/CEP de adquisición/compra de BIENES, al ítem Adquisición e Instalación del Sistema de Utilización en Media Tensión para el proyecto: Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Operativa de los Servicios de Maquinaria Pesada de la Municipalidad de Pichari, distrito de Pichari-La Convención-Cusco *** Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI Postor/Contratista: INGEVRAE S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
INGEVRAE S.A.C.

EXPEDIENTE N° 3069/2018.TCE.- Jesús María, dieciocho de octubre de dos mil diecinueve.- Mediante Memorando N° 85-2019, ingresado el 06.08.2019 a la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, la Segunda Sala del Tribunal solicitó ampliar los cargos de imputación en contra de la empresa **INGEVRAE S.A.C. (con R.U.C. N° 20494382149)**, adicionalmente a los imputados en el decreto de inicio de procedimiento administrativo sancionador, en tal sentido:

- I. **Iniciéese procedimiento administrativo sancionador** en contra de la empresa **INGEVRAE S.A.C. (con R.U.C. N° 20494382149)**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato N° 294-2015-MDP-GM/ULP de fecha 29.12.2015, en el marco de la **Adjudicación Directa Selectiva N° 160-2015-MDP/CEP - Primera Convocatoria**, para la "Contratación de suministro de instalación del sistema de utilización en media tensión para el proyecto: Mejoramiento y ampliación de la capacidad operativa de los servicios de maquinaria pesada de la Municipalidad de Pichari, del distrito de Pichari La Convención – Cusco", convocada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI**.

Se sustenta en:
Resolución de Gerencia Municipal N° 124-2016/MDP-GM, de fecha 01 de junio del 2016.

- II. Los indicios sobre los cuales se consideró la presente ampliación de cargos, y a fin que el administrado pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa, se encuentran contenidos en el Memorando N° 85-2019. En tal sentido, a continuación se reproducen las consideraciones pertinentes señaladas en el mencionado documento:

"(...) Ahora bien, de la información obrante en el expediente, se precia que en el Informe Técnico Legal N° 003-2018-MDP-OAF-ULP/DTC del 10 de agosto de 2018, con motivo de la denuncia la Entidad señaló que:

"Durante la ejecución contractual el contratista incumplió en sus obligaciones, en tal sentido la Entidad y el contratista suscribieron el Acta de Conciliación N° 33-2016/CCSL, Exp. 44-20216 de fecha 26 de julio del 2016, y rectificado con el Acta de Conciliación N° 41-2016/CCSL, con fecha 18 de agosto del 2016, en el Centro de Conciliación "SOLUCIONES LEGALES", sito en el Jr. Kiteny Mza LL lote 05, en la ciudad de Quillabamba, distrito der Santa Ana, provincia de la Convención - Cusco." (Sic)

Asimismo, obra en el expediente, el Informe de Auditoría N° 010-2017-2-3862 con el cual el Órgano de Control Institucional de la Entidad, comunicó lo siguiente:

*"(...)
Obra eléctrica de suministro e instalación del sistema de utilización en media tensión para el local de maestranza de la Entidad, fue convocado mediante la ADS N° 160-2015-MDP/CEP-1 como adquisición*

de bien por suma alzada, que incluía la prestación de servicios adicionales, adjudicándose el 2 de diciembre de 2015 por S/ 160 000,00 a la empresa Ingevrae SAC que no contaba con experiencia para ejecutarlo en treinta (30) días calendarios; habiendo extemporáneamente el 29 de diciembre de 2015 adjuntado los documentos que le permitieron firmar el contrato N° 294-2015-MDP-GM/ULP en contravención a la normativa de contrataciones sin la exigencia de los servicios requeridos y omitiendo la presentación de la garantía de fiel cumplimiento.

Resolviéndose el contrato debido a su incumplimiento, según Acta de Conciliación n° 33-2016/CCSL el proveedor estuvo de acuerdo en presentar la conformidad de Electrocentro SA en diez (10) días hábiles, que nuevamente habiéndolo incumplido contrariamente solicitó la cancelación de sus servicios y la retención del 10% hasta la culminación de la entrega final y la instalación del medidor, petición que fue atendida favorablemente por el residente, supervisora y gerente de Infraestructura al otorgarle la conformidad, pagándose parcialmente S/ 128 000,00 por trabajos no concluidos; proveedor que habiendo abandonado el trabajo, estos fueron concluidos por la Entidad.” (Sic)

[El énfasis es nuestro]

De lo informado por la Entidad, se evidencian indicios razonables de que el contrato celebrado entre la Entidad y el Proveedor fue resuelto en su oportunidad, por lo que teniendo en cuenta ello, y considerando que el ocasionar la resolución del vínculo contractual configura infracción administrativa bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde ampliar los cargos contra el Proveedor por la supuesta comisión de la aludida infracción (...)

- III. Asimismo, comuníquese a la empresa **INGEVRAE S.A.C. (con R.U.C. N° 20494382149)**, que el hecho imputado en el numeral precedente, adicional a los hechos imputados en el inicio del procedimiento administrativo sancionador, se encuentra tipificado en el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225; y en caso de incurrir en infracción, la sanción será de inhabilitación temporal por un período no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado.
- IV. Notifíquese a la empresa **INGEVRAE S.A.C. (con R.U.C. N° 20494382149)**, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú **TRIBUNAL** / submenú **APLICACIÓN DE SANCIÓN**), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225.
- Artículos 223 y 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.